



Municipalidad Provincial de San Martín
Jr. Gregorio Delgado N° 260
Casilla N° 50

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 543 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 10 de Agosto del 2017

VISTOS, El Informe Legal N° 175-2017-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 17753-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, los cónyuges señores **CALEB MORA REYNOSO** y **NILDA AMPARO TORRES TANGOA**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 09177, de fecha 09 de Junio del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial, adjuntado para ello los requisitos estipulados en la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, según Acta de Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional, que consta en el citado Expediente, se dejó constancia de la inasistencia de los referidos cónyuges a la citada audiencia programada para el 17 de Julio del 2017, por lo que en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29227; y el artículo 12 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y teniendo en cuenta el artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se les otorgó 10 días hábiles a fin de justificar sus inasistencias. Sin embargo, se advierte que el cónyuge cumplió con lo dispuesto líneas arriba, y no así la referida cónyuge, quien presentó su justificación fuera del plazo otorgado, por lo que procede declarar concluido el presente procedimiento, toda vez, que ambos cónyuges al no haberse apersonado a la audiencia en mención deben justificarlo para reprogramar una nueva.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges señores **CALEB MORA REYNOSO** y **NILDA AMPARO TORRES TANGOA**, signado con Expediente N° 09177-2017. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo

